



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que la parte demandante allegó el día 29 de junio de 2021, póliza de seguros de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**¹, por el valor ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1159 del 24 de junio de 2021, pasa a despacho para proveer, **julio 08 de 2021.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (Valle), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Esther Alicia Quetama Benavides.
Demandado: Nidia Cifuentes Rivera.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00201**-00

ASUNTO:

En atención al escrito de medida cautelar que antecede presentado por la parte demandante², y a la constancia secretarial que antecede, se tiene que pide el embargo de los derechos de usufructo, adquiridos mediante escritura pública **No. 492**, de fecha **29 de febrero de 2020**, expedida por la Notaria Primera del Circulo de Guadalajara de Buga, sobre un bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 373-63606**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, por la señora **NIDIA CIFUENTES RIVERA**, identificada con **C.C. No. 38.870.492**, solicitud que es procedente de conformidad con el artículo 599 y 601³ del C.G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** como suficiente el valor cancelado por concepto de Póliza Judicial, por parte del extremo demandante, ante SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo a lo ordenado en el Auto Interlocutorio **No. 1159** del **24 de junio de 2021.**

¹ Página 4 del Documento 21 del Expediente Digital.

² Documento 21 del Expediente Digital.

³ "Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596. El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles".



SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de usufructo, de propiedad de la demandada, señora **NIDIA CIFUENTES RIVERA**, identificada con **C.C. No. 38.870.492**, adquiridos mediante escritura pública **No. 492**, de fecha **29 de febrero de 2020**, expedida por la Notaria Primera del Circulo de Guadalajara de Buga, sobre un bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 373-63606**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Para la efectividad de la medida, OFICIESE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA**, a fin de que inscriba el embargo y expida el certificado correspondiente a costa de la parte interesada.

TERCERO: Inscrito y perfeccionado el embargo de que trata el numeral **1** de este proveído, COMISIONAR a la **Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga Valle - Secretaria de Gobierno**, a quien se le enviará el despacho comisorio respectivo. Nómbrase como secuestre a la señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO** identificada con C.C. No. 31.172.848, dirección: Calle 24 No. 27 – 24 de Palmira Valle del Cauca, teléfono: 2841603, celular 3174248384, como Secuestre, a quien se le enviará la comunicación respectiva con las advertencias de Ley.

CÚMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 106.

El anterior auto se notifica hoy
09 de julio de 2021 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ebd0b9f4ef4dd671bf8892da01d573aceece3ffe0e96e78e204c812f686dba**

Documento generado en 08/07/2021 09:07:39 PM

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981a851bd45e8cd97d9130f6f59e2b5d687859a16fac3addcd92c3dfb7fb7b6**

Documento generado en 09/07/2021 07:48:45 AM